CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA RED MÉDICA ESPECIALIZADA EN DEPORTE POR EL QUE SE COMPROMETEN LA FEDERACIÓN MEXICANA DE MEDICINA DEL DEPORTE A.C. (LA FEMMEDE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE H. GOMEZ BALLESTEROS Y, POR LA OTRA PARTE, JOURNEY THE APP S.A.P.I. DE C.V. (JOURNEY), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÓSCAR EDUARDO GARZA LÓPEZ PORTILLO, SEGÚN LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

Por parte de la LA FEMMEDE.-

- Declara ser una persona moral, legalmente constituida, con RFC FMM930218F25 y domicilio fiscal en Avenida Río Churubusco, Ciudad Deportiva, S/N, Puerta 9, Col Ex Ejido de la Magdalena Mixihuca, Del. Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400
- 2. Que mediante escritura pública se le otorga al Dr. Felipe H. Gómez Ballesteros amplios poderes para la celebración del presente Acuerdo.
- Que es de su mejor interés celebrar el presente acuerdo toda vez que su objeto es coadyuvar con los médicos del deporte a nivel nacional para garantizar el bienestar y salud de los deportistas.

Por parte de Journey.-

- Declara ser una persona moral, legalmente constituida mediante la escritura pública número 96748, de fecha 4 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Miguel Cámara Patrón, Notario Público No. 30 del Estado de Quintana Roo, con fecha de ingreso al Registro Público del Comercio de 4 de octubre de 2017, NCI 201700190779, y con RFC JAP170804NN8 y domicilio fiscal en Av. Xel Ha, manzana 12, lote 1, SM 28, Local 15 E.
- 2. Que mediante la escritura pública citada en el inciso que precede se le otorga al C. Óscar Eduardo Garza López Portillo amplios poderes para la celebración del presente Acuerdo.
- Que está en su mejor interés la celebración del presente acuerdo toda vez que busca mejorar la experiencia de los deportistas protegidos por el seguro.

Declaran ambas partes:

- 1. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad, respectivamente con las cuales concurren a la celebración del presente Acuerdo, estando facultadas para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.
- Que en el presente Acuerdo ambas partes lo celebran de conformidad no existiendo error, dolo, mala fe, violencia, lesión, o cualesquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar el presente Acuerdo.
- 3. Que desean ambas partes celebrar el presente Acuerdo de acuerdo a lo contenido en las siguientes Cláusulas.

ÍNDICE

PRIMER CAPÍTULO DEL OBJETO	3
PRIMERA OBJETO	3
SEGUNDO CAPÍTULO	·-
DE LAS ACCIONES DE JOURNEY	4
SEGUNDA DEL SEGURO DEPORTIVO	4
TERCERA DE LA VINCULACIÓN	4
CUARTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RED	4
QUINTA DEL PROCESO DE RECLAMACIONES DEL SEGURO	5
SEXTA DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO DEPORTIVO	5
SÉPTIMA DEL PROMOCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA RED	6
OCTAVA DEL DESARROLLO DE SERVICIOS PARA LA RED	6
TERCER CAPÍTULO	
DE LAS ACCIONES DE LA FEMMEDE	7
NOVENA DE LA CATEGORIZACIÓN DE LESIONES Y PROCEDIMIENTOS	7
DÉCIMA DE LA ESTANDARIZACIÓN DE PRECIOS	7
DÉCIMA PRIMERA DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONSENSO	8
DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROMOCIÓN DE LA RED	8
DÉCIMA TERCERA DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO	8
CUARTO CAPÍTULO	
DE LAS ACCIONES DE LAS ASOCIACIONES	9
DÉCIMA CUARTA DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO	9
DÉCIMA QUINTA DE LA COORDINACIÓN	9
DÉCIMA SEXTA DE LA DIFUSIÓN	9
DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTADOS SIN ASOCIACIÓN	9
QUINTO CAPÍTULO	
DE LAS ACCIONES DE LAS CLÍNICAS Y MÉDICOS EN RED	10
DÉCIMA OCTAVA DE LA ACEPTACIÓN A LA RED	10
DÉCIMA NOVENA DE LA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS	11
VIGÉSIMA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	11
VIGÉSIMA PRIMERA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	11
VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES	12
VIGÉSIMA TERCERA DE LA DETECCIÓN DE FRAUDES	12
VIGÉSIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO	12
SEXTO CAPÍTULO	
DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RED	13
VIGÉSIMA QUINTA DE LA SUPERVISIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DE LA PERTENENCIA AL GREMIO	13 13
VICESTIVIA SEXTA - DETA PERTENENCIA AL CIDENTO	1.5

VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	14
VIGÉSIMA OCTAVA DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA RED	14
VIGÉSIMA NOVENA DEL USO DE DATOS PERSONALES	14
SÉPTIMO CAPÍTULO	
MISCELÁNEO	15
TRIGÉSIMA DE LA DURACIÓN	15
TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE	
CONTROVERSIAS	15
TRIGÉSIMA SEGUNDA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	15
TRIGÉSIMA TERCERA ACUERDO FINAL	15

Anexos:

ANEXO 1 - CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA RED MÉDICA DEPORTIVA ANEXO 2 - RED DE BENEFICIOS ANEXO 3 - CATÁLOGO DE LESIONES Y PROCEDIMIENTOS ANEXO 4 - ACUERDO DE INCORPORACIÓN AL CONVENIO PARA

ASOCIACIONES Y ESPECIALISTAS

ANEXO 5 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA RED ANEXO 6 - MANUAL DE SUPERVISIÓN MÉDICA

CLÁUSULAS

PRIMER CAPÍTULO DEL OBJETO

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo reglamenta las bases de la cooperación entre LAS PARTES con el objeto de crear, operar, actualizar y vigilar una red de clínicas y médicos especializados en deporte (LA RED); misma que servirá para el pago directo de los diversos seguros deportivos ofertados por JOURNEY.

Adicionalmente, se sientan las bases sobre las cuales se gestionará la administración en el cobro de reclamaciones, así como los programas comerciales de suscripción de beneficios que se implementarán en beneficio de los deportistas dentro de las coberturas de JOURNEY.

SEGUNDO CAPÍTULO DE LAS ACCIONES DE JOURNEY

SEGUNDA.- DEL SEGURO DEPORTIVO

JOURNEY, en su carácter de representante del grupo asegurado y contratante de las pólizas que cubren a los deportistas, tiene diversos acuerdos con distintas aseguradoras y reaseguradoras con la finalidad de incluir dentro de los beneficios de su plataforma seguros deportivos de accidentes.

El mantenimiento, actualización y demás acciones necesarias para la continua existencia y legalidad de la oferta de seguros deportivos que se comercializa en www.journey.app, así como otros sitios, las aplicaciones móviles y demás canales digitales y de desarrollo de negocio controlados por JOURNEY (LA PLATAFORMA), es responsabilidad de JOURNEY.

JOURNEY además se compromete a prestar servicios auxiliares de apoyo a los deportistas que realicen reclamaciones, así como otros servicios de atención a clientes de los seguros anteriormente mencionados. Como parte de las acciones de procuración de su colectividad deportiva, JOURNEY se compromete en el tenor de las siguientes cláusulas a coadyuvar en la creación de LA RED.

Los seguros son constantemente actualizados, por lo que LAS PARTES reconocen que para cualquier consulta relacionada a sus términos y condiciones, esta podrá ser realizada mediante LA PLATAFORMA o al correo hola@journey.app

TERCERA.- DE LA VINCULACIÓN

Para la correcta operatividad por medio de pago directo de LA RED, esta debe ser vinculada a las instituciones suscriptoras de las pólizas de seguros; JOURNEY realizará las gestiones necesarias para la aceptación de LA RED.

LA RED solo será vinculada en lo que corresponde a la aplicación de los seguros deportivos que tengan relación con JOURNEY. Las instituciones suscriptoras de las pólizas no vinculan a las clínicas y médicos deportivos de LA RED, para otras redes médicas que puedan ofrecer o desarrollar. Por lo que JOURNEY solo se compromete a aquello que atienda a la aplicación de sus seguros deportivos.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RED

En relación a todas las actividades tendientes a la actualización, mantenimiento, adiciones y modificaciones que puedan ocurrir en LA RED, será JOURNEY quien

se compromete a resguardar, actualizar y realizar todas las acciones necesarias para su permanencia y cumplimiento contractual y regulatorio.

Todos los Médicos y clínicas de medicina deportiva que se busquen incorporar a la red deberán firmar el "ANEXO 1 - CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA RED MÉDICA DEPORTIVA" (ANEXO I), así como demostrar que cuentan con toda la documentación y permisos para ejercer su profesión como demostrar que son miembros activos de la FEMMEDE por medio de sus ASOCIACIONES.

QUINTA.- DEL PROCESO DE RECLAMACIONES DEL SEGURO

Aquellos deportistas asegurados que requieran hacer uso del seguro por encontrarse en un supuesto válido de cobertura, serán auxiliados durante el proceso por la institución suscriptora así como por JOURNEY.

Todas las reclamaciones serán referidas de manera preferencial al médico especialista o clínica de LA RED que sea más idóneo de acuerdo a una serie de criterios como geografía, especialidad, fecha y hora, entre otros; esto con la finalidad de recibir la atención por medio del proceso de pago directo.

JOURNEY coadyuvará en las gestiones de pagos que se realicen por medio de LA RED. Esto supeditado a que los miembros integrantes de LA RED, entreguen la información y formatos en la correcta temporalidad y forma.

Todas los procesos de siniestros son sujetos de revisión y auditoría; estos se regirán por el ANEXO 4 del presente Convenio.

SEXTA.- DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO DEPORTIVO

JOURNEY ofrecerá a LA FEMMEDE, las asociaciones de medicina deportiva estatales (LAS ASOCIACIONES), y LA RED, todas las herramientas necesarias de contenido, incluyendo pero no limitadas a: videos, audios, imágenes, gráficos, artículos y demás con la finalidad de apoyar los esfuerzos de promoción que hagan todos los los miembros participantes de LA RED respecto a los seguros deportivos de JOURNEY.

En caso de así considerarlo necesario, LA FEMMEDE, LAS ASOCIACIONES y LA RED, podrán solicitar los elementos mercadológicos o de capacitación que hagan

falta para poder comunicar a los deportistas que atiendan las ventajas de practicar deporte de manera segura con la cobertura brindada por JOURNEY.

SÉPTIMA.- DEL PROMOCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA RED

Como un servicio adicional en beneficio de los deportistas que integran la colectividad asegurada, JOURNEY promoverá los servicios de medicina deportiva preventiva, nutriólogos, psicólogos y otros servicios de especialidades deportivas que no sean cubiertos por la póliza de accidentes deportivos.

LA RED ofrecerá a JOURNEY un trato preferencial para los deportistas y negocios deportivos que se encuentren suscritos a este producto, los detalles del mismo serán cubiertos por el "ANEXO 2 - RED DE BENEFICIOS" (ANEXO 2).

Los integrantes de LA RED que se integren a la Red de Beneficios recibirán promoción por parte de JOURNEY que será dirigida a los deportistas asegurados que se encuentren en las inmediaciones geográficas de los servicios ofertados.

OCTAVA.- DEL DESARROLLO DE SERVICIOS PARA LA RED

JOURNEY podrá generar las herramientas de tecnología suficiente que le permitan atender en el proceso de una reclamación por una lesión válida al deportista, de forma que este pueda ser dirigido, cuando la situación así lo amerite, a la atención de LA RED.

Este proceso requerirá tiempo de desarrollo y colaboración con aportaciones de información y datos por parte de LA RED, ASOCIACIONES y LA FEMMEDE, con el objeto de iterar, mejorar y facilitar la comunicación por medio de la cual los deportistas notifican sus accidentes, son dirigidos y atendidos.

Las aportaciones no se entenderán en ningún momento como contribuciones económicas, sino únicamente informativas.

LAS PARTES reconocen que el uso futuro de estas herramientas será un requisito indispensable para la continuación y actualización de la red médica, por lo que se comprometen a integrar sus programas a su práctica conforme se desarrollen.

TERCER CAPÍTULO DE LAS ACCIONES DE LA FEMMEDE

NOVENA.- DE LA CATEGORIZACIÓN DE LESIONES Y PROCEDIMIENTOS

Todos los padecimientos que serán aptos para el pago directo del seguro estarán clasificados en el "ANEXO 3 - CATÁLOGO DE LESIONES Y PROCEDIMIENTOS" (ANEXO 3), mismo que será supervisado por LA FEMMEDE para garantizar su completitud desde el aspecto técnico de medicina del deporte.

El ANEXO 3 contendrá además los procedimientos autorizados para la atención médica de las lesiones, estos se basarán en los principios de idoneidad, mejor atención para el deportista y aquellos otros principios técnicos-científicos que sean considerados en la práctica estándar de la medicina deportiva.

LA FEMMEDE esta de acuerdo en que el catálogo será autorizado por JOURNEY, así como las Instituciones suscriptoras de los seguros deportivos.

DÉCIMA.- DE LA ESTANDARIZACIÓN DE PRECIOS

Además de la categorización de lesiones y procedimientos, el ANEXO 3 incluirá los tabuladores de costos autorizados para los mismos. Será la FEMMEDE, en colaboración con las ASOCIACIONES las responsables de la fijación de precios y actualización de los mismos por región dentro del territorio nacional.

Las regiones serán representadas por las ASOCIACIONES, se seguirá el principio de COORDINACIÓN de la Cláusula décima quinta del presente Convenio para la fijación de precios en Estados que no cuenten con una asociación activa.

JOURNEY, como representante de LA RED antes las instituciones suscriptoras, tendrá opinión y facultad de revisión sobre la definición de precios con la única finalidad de procurar la aceptación y operación saludable de esta.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ACTUALIZACIÓN Y CONSENSO

El ANEXO 3 será revisado y, en su caso, actualizado de manera anual con la participación conjunta de LA FEMMEDE como organización coordinadora, ASOCIACIONES y cómo ente revisor JOURNEY.

Las reuniones de revisión se realizarán en los meses de noviembre y diciembre para tomar efectos en enero, la no participación de una ASOCIACIÓN asume el acuerdo con la no modificación del ANEXO 3 para su región durante el año.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROMOCIÓN DE LA RED

La FEMMEDE acuerda realizar la promoción necesaria con la finalidad de invitar a médicos, clínicas y especialistas de la salud deportiva a ingresar a LA RED. Para este objetivo la FEMMEDE utilizará medios como una sección en su página web, mailing, menciones en congresos, webinars, servicios de mensajería digitales, congresos y demás que considere pertinentes.

LAS PARTES generarán cursos, ebooks, webinars, infografías y demás contenidos con la finalidad de actualizar e informar a la comunidad de especialistas de la salud deportiva que integra LA RED. La FEMMEDE se compromete a utilizar todos los medios necesarios para conseguir la mayor difusión de estos contenidos tanto dentro de LA RED como por los especialistas que están en posibilidad de ingresar a esta.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO

La FEMMEDE compartirá la información que proporcione JOURNEY, a la vez que recomendará el producto subyacente de LA RED que es el Seguro Deportivo.

Para hacer esto, la FEMMEDE utilizará los medios que considere adecuados, dentro de los cuales destacan su página web, listas de correos, así como introducciones con organizaciones deportivas que busquen este tipo de productos.

CUARTO CAPÍTULO DE LAS ACCIONES DE LAS ASOCIACIONES

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Para la aceptación del presente Convenio, LAS ASOCIACIONES podrán firmar el "ANEXO 4 - ACUERDO DE INCORPORACIÓN AL CONVENIO PARA ASOCIACIONES Y ESPECIALISTAS (ANEXO 4)". Todas las ASOCIACIONES que firmen el ANEXO 4 se obligan en los términos del presente Convenio y sus anexos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA COORDINACIÓN

Las ASOCIACIONES deberán participar en las juntas de determinación y actualización del ANEXO 3 para representar los intereses y particularidades de su región.

Adicionalmente las ASOCIACIONES fungirán como un representante de los intereses colectivos de los especialistas que integran LA RED que se encuentren adscritos a su organización.

DÉCIMA SEXTA - DE LA DIFUSIÓN

Las ASOCIACIONES deberán difundir entre sus especialistas de la salud deportiva los beneficios de LA RED así como facilitar el acceso de sus integrantes a la misma.

Para esto, LA ASOCIACIÓN coadyuvará con JOURNEY a través de contenidos y eventos entre sus miembros que sean necesarios para promover, actualizar y resolver cualquier duda de los médicos de su región con el Seguro Deportivo, este Convenio o sus procedimientos de aplicación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS ESTADOS SIN ASOCIACIÓN

Los Estados de la república que aún no tengan una ASOCIACIÓN registrada ante la FEMMEDE, podrán participar de LA RED, sus juntas de actualización, sistemas de control y demás mecanismos operativos por medio de dos opciones:

La primera consistirá en adscribirse a una ASOCIACIÓN que se encuentre geográficamente cercana a la región sin participación. La segunda por medio de un sistema de asociación libre a LA RED, misma que deberá ser aprobada por LA FEMMEDE y JOURNEY.

Una vez que se haya realizado la incorporación de una asociación que represente al territorio, los médicos, clínicas y especialistas que hayan optado por cualquiera de las dos opciones anteriormente descritas deberán incorporarse a la nueva ASOCIACIÓN quien tendrá su representación para todos los efectos del Convenio y LA RED.

QUINTO CAPÍTULO DE LAS ACCIONES DE LAS CLÍNICAS Y MÉDICOS EN RED

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA ACEPTACIÓN A LA RED

Todos los médicos, clínicas y demás especialistas en la salud deportiva que firmen el ANEXO 4 tendrán por aceptadas todas las cláusulas del presente Convenio.

Una vez firmados los Convenios y anexos, las clínicas de medicina deportiva así como los médicos y especialistas del área deberán entregar toda su documentación para aprobación de JOURNEY así como de todas las instituciones suscriptoras de los seguros con los que se opere.

Tanto JOURNEY como las Instituciones se reservan el derecho de no aceptar la incorporación de clínicas, médicos y especialistas en el supuesto que faltara información, esta no fuera fidedigna, no se cumplieran con los requisitos de pertenencia, o se tenga información información de delitos financieros o fraude, litigios pendientes con las instituciones suscriptoras de los seguros, o con JOURNEY.

Adicionalmente, todos los participantes de LA RED, deberán aceptar el "ANEXO 5 - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA RED (ANEXO 5)", que detalla todos los procesos relacionados con la atención de los deportistas del seguro de JOURNEY, así como los demás procedimientos relacionados al presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ATENCIÓN DE LOS ASEGURADOS

Todos los integrantes de LA RED se comprometen a brindar un servicio a los deportistas integrantes del seguro deportivo de JOURNEY con los más altos estándares de atención, dentro de los parámetros del presente Convenio, así como de sus Anexos.

La atención que proceda por pago directo, por ningún motivo será negada una vez que ésta haya sido aprobada dentro de los parámetros del ANEXO 5. Tampoco se inducirá al deportista al error haciéndole creer que el procedimiento se realiza por reembolso cuando este sea aplicable para pago directo.

Ante cualquier duda de la aplicación del presente Convenio o de sus Anexos, los integrantes de LA RED se comprometen a ponerse en contacto con JOURNEY, por medio de los datos de contacto proporcionados para tal fin, para la resolución de la duda.

VIGÉSIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Todos los integrantes de LA RED tendrán responsabilidad por los servicios que realizan, opiniones que producen y productos que recomiendan. Por lo que se vuelve categórico para la integración a LA RED de cualquier especialista en salud deportiva contar con un seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales que cubran su práctica.

JOURNEY se compromete a hacer estos productos de fácil adquisición para todos los miembros de LA RED.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Todos los especialistas que conformen la red se comprometen a brindar información sin datos personales de los casos que atienden fuera del seguro deportivo empleando los formatos que para tal fin se determinen en el ANEXO 5.

JOURNEY se compromete, con el apoyo de la FEMMEDE, las ASOCIACIONES y los integrantes de LA RED, a ordenar y sistematizar la información para que esta sirva con fines de análisis estadísticos para el mejor desarrollo del sector y determinación de estrategias preventivas para el cuidado de la salud de los deportistas.

La información que se solicitará será cuando menos: Deporte practicado, Días de entrenamiento, si la lesión ocurrió durante una competencia, fecha de siniestro, padecimiento, tratamiento, sexo, edad, y lugar de los eventos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES

En seguimiento al compromiso de JOURNEY pactado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, los integrantes de LA RED deberán poner a disposición de JOURNEY los servicios auxiliares y preventivos que no están cubiertos por el seguro deportivo, mediante los formatos pactados en el ANEXO 4.

Los integrantes de LA RED acuerdan ofrecer un beneficio en la forma de un descuento, servicios gratuitos, o cualquier otro que consideren a los deportistas asegurados por JOURNEY con el objeto de que este pueda realizar campañas de promoción.

La determinación del beneficio se encuentra a exclusivo criterio de los integrantes de LA RED, JOURNEY no impondrá condiciones para este servicio de promoción; no obstante, sí se reserva el derecho de anunciar de manera preferente a los servicios que mejores condiciones ofrecen para los deportistas.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA DETECCIÓN DE FRAUDES

Los integrantes de LA RED se comprometen a reportar a JOURNEY cualquier caso en las reclamaciones de seguros que tenga indicios de fraude, ya sea por las declaraciones del deportista, la no concordancia de las lesiones con el evento reportado o el cambio de versiones durante el reporte de evento. EL ANEXO 4 establecerá los procesos a seguir ante la sospecha de fraude.

JOURNEY, en colaboración con las ASOCIACIONES y la FEMMEDE, ofrecerá contenidos, cursos y demás medios de actualización para capacitar a los integrantes de la red en la detección del fraude. La participación de estos será necesaria para la continuidad de la pertenencia a LA RED.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA PROMOCIÓN DEL SEGURO

Todos los integrantes de LA RED acuerdan promover el seguro deportivo entre sus clientes y organizaciones con las que trabajan, entre otras acciones como poner la colaboración con JOURNEY en sus redes sociales y página web.

SEXTO CAPÍTULO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RED

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA SUPERVISIÓN

Todos los servicios prestados por LA RED con motivo del presente Convenio podrán ser supervisados por JOURNEY, como administrador de LA RED, siguiendo las características del "ANEXO 6 - MANUAL DE SUPERVISIÓN MÉDICA (ANEXO 6)".

Para todos los criterios técnicos, científicos y procedimentales, JOURNEY se apoyará de la FEMMEDE, LAS ASOCIACIONES y la participaciones de pares que estén integrados en LA RED.

Todos los participantes de LA RED tendrán la obligación de denunciar procesos incorrectos que puedan poner en riesgo a los deportistas, así como todos aquellos procedimientos que tengan una finalidad ilícita o fraudulenta.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA PERTENENCIA AL GREMIO

Para la integración de cualquier ASOCIACIÓN, médico, clínica y demás especialistas de la salud deportiva a LA RED, será un requisito indispensable que este se encuentre adscrito al gremio de medicina deportiva representado por la FEMMEDE, de acuerdo al medio idóneo de afiliación

Los especialistas de salud deportiva que dejen de pertenecer a las respectivas ASOCIACIONES o a la FEMMEDE no podrán continuar ofertando sus servicios a través de LA RED.

Adicionalmente, los médicos que busquen incorporarse a LA RED deberán contar con la especialidad de medicina deportiva y tener una cédula profesional vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública que los acredite como expertos certificados en la materia.

Los demás especialistas como lo son nutriólogos, psicólogos, terapia física, entre otros cuyo ejercicio requiera títulos profesionales y certificados de especialización

igualmente requerirán de cédula profesional y estar integrados a la FEMMEDE por medio de sus respectivas ASOCIACIONES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

LAS PARTES acuerdan que el cumplimiento de algunas de las Cláusulas contenidas en el presente Acuerdo requieren de la participación de terceros cuya voluntad no puede ser cooptada por LAS PARTES.

Para la alineación de distintos actores a este Convenio JOURNEY llevará un registro de los diversos Anexos y Contratos aceptados por los terceros, vinculatorios a este Convenio, y que son requeridos para el correcto funcionamiento de LA RED.

La participación de terceros en situaciones médicas deberá ser guiada por los principios técnicos necesarios para la recuperación de los deportistas de acuerdo a la especialidad de medicina del deporte, adicionalmente estos principios serán guiados por los diversos acuerdos y anexos que rijan la aplicación del seguro de acuerdo a sus condiciones generales y endosos.

LAS PARTES acuerdan no responsabilizarse de la no materialización de las cláusulas que específicamente mencionan la participación de terceros.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA RED

LA RED, sus convenios, procedimientos, datos, estadística y sistemas son para el uso exclusivo de JOURNEY, así como todas las personas morales que integran sus grupo y que cuentan con su expresa autorización.

La presente RED no podrá ser empleada, ni ofertada, a otros actores, aseguradoras, reaseguradoras, promotorías, agentes, prestadores de servicios de acuerdo a los artículos 268 y 269 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, Sociedades Mutualistas, mutualidades, aseguradores P2P, colectividades, agrupaciones deportivas y en general cualquier persona física o moral sin que medie la autorización por escrito de JOURNEY.

VIGÉSIMA NOVENA.- DEL USO DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan que para facilitar el correcto uso de datos relacionado al seguro deportivo, ambas se comprometen a actuar conforme al Aviso de Privacidad contenido en: https://journey.app/aviso-privacidad

Los deportistas interesados en el seguro que tengan dudas respecto al uso de sus datos serán conducidos por los integrantes de LA RED a contactar a JOURNEY por medio del correo: privacidad@journey.app

SÉPTIMO CAPÍTULO MISCELÁNEO

TRIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir de su firma y podrá ser prorrogado de forma automática por otro año de forma sucesiva en caso de que no se notifique por escrito la voluntad de cualquiera de las partes de su finalización.

Todos los derechos derivados del mismo Convenio no tendrán un efecto retroactivo ante su terminación anticipada y deberán ser llevados a su conclusión natural, especialmente con los Contratos de Seguro que protejan a los deportistas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS

Las controversias que emanen de la operación del presente Convenio podrán ser dirimidas en primera instancia por Buenos Oficios a través de un tercero al problema pero integrante de LA RED, las ASOCIACIONES o LAS PARTES del presente Convenio y de no ser posible una solución la misma se dirimirá en los tribunales de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN **APLICABLE**

En caso de cualquier controversia se estará a la legislación aplicable a la Legislación y normativa Mexicana en lo federal y en la Ciudad de México para aquellos temas que competan al fuero común.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDO FINAL

Las PARTES acuerdan que el presente Acuerdo constituye el acuerdo final que regirá su relación y en caso de existir mutaciones en el mismo serán por la misma vía en la que el presente Acuerdo se firma.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO DE FORMA DIGITAL, EL DÍA 11 DE ENERO DE 2022 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR "LA FEMMEDE"

POR "JOURNEY"

Dr. Felipe H Zemez Ballesteros

Presidente

Óscar Eduardo Garza López Portillo Director General